



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADOS No. 020

Rama Judicial del Poder público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de
Ipiales

| | NO. PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | FECHA DE AUTO | CUADERNO |
|---|-----------------------------|-------------------|---------------------------------|---|---|---------------|----------|
| 1 | 523563105001- 2021-00198-00 | ORDINARIO LABORAL | ADRIANA MARITZA HUERTAS GUERRÓN | TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES S.A. | REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO | 19/02/2024 | 1 |
| 2 | 523563105001- 2023-00257-00 | ORDINARIO LABORAL | JONATHA BAYARDO GUERRERO HERTAS | VAKSAN LTDA. Y OTRO | RECHAZA DEMANDA NO FUE SUBSANADA | 19/02/2024 | 1 |
| 3 | 523563105001- 2023-00269-00 | ORDINARIO LABORAL | LUZ HELENA CORTÉS MORILLO | COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. | ADMITE DEMANDA SUBSANADA | 19/02/2024 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 20/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ORDINARIO LABORAL LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



PROVIDENCIAS





Constancia secretarial: Ipiales, 19 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto en el que el Gerente del Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de Ipiales S.A. en calidad de parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la señalada para el día 20 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL Nº 523563105001-2021-00198-00
Demandante: ADRIANA MARITZA HUERTAS GUERRON
Demandado: TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES S.A.

Ipiales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor representante legal de la entidad demandada, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento señala dentro del asunto de la referencia para el día 20 de febrero del presente año, manifestando que la apoderada judicial que fungía como jefe de la oficina jurídica de la entidad renunció a su cargo y hasta la fecha, en razón del periodo de transición de los entes territoriales y descentralizados se está adelantando la contratación de la planta de personal, sin que se haya designado una nueva apoderada.

Petición que el juzgado la encuentra procedente, por considerar que los hechos expuestos en el escrito allegado al proceso, constituyen una justa causa y además por garantizar el derecho de defensa.

Así las cosas, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., verificando conforme a la agenda del despacho, la fecha más próxima para adelantar la diligencia.

Por otra parte, en el archivo 17 del expediente digital, obra la renuncia al poder allegada por la abogada Mónica Lucia de la Cruz Burgos en calidad de apoderada judicial de la Sociedad Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de Ipiales SA, acompañada de la correspondiente comunicación al Gerente de la sociedad demandada, satisfaciendo los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G. del P., razón por la cual se tendrá por concluida su gestión en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento presentada por el señor gerente del TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES, la cual se encontraba programada para el día 20 de febrero de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

SEGUNDO. SEÑALAR como nueva fecha el día DIECISIETE (17) de OCTUBRE de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. Tener por concluida la gestión de la abogada Mónica Lucia de la Cruz Burgos, como apoderada judicial de la Sociedad Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de Ipiales SA, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G. del P.,

CUARTO. REQUERIR a la parte demandada para que proceda a designar un nuevo profesional del derecho para que asuma su representación judicial en el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992954c534ee151479ef6d65c29a00099949e962959150a3e4b656e93bc54bd4**

Documento generado en 19/02/2024 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: Ipiales, 19 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ordinaria laboral radicada con el N° 2023-00257, en la cual la parte demandante allegó memorial poder, sin embargo la profesional designada no realizó ningún pronunciamiento, a fin de subsanar la demanda. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012023-00257-00
Demandante: JONATHAN BAYARDO GUERRERO HUERTAS
Demandada: VAKSAN LTDA Y OTRO

Ipiales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 19 de enero de 2024, el juzgado dispuso la inadmisión de la demanda al encontrar que no satisfacía la totalidad de requisitos para su admisión, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) día para subsanar las deficiencias advertidas, sin que haya procedido de conformidad, según da cuenta la señora secretaria del juzgado.

En la citada providencia el juzgado analizó de manera detallada todas las deficiencias que presentaba la demanda a la luz de los artículos 25 y siguientes del código procesal del trabajo y Ley 2213 de 2022, arribando a la conclusión que correspondía disponer la inadmisión, toda vez que la demanda fue presentada en nombre propio por el demandante quien no ostenta la calidad de abogado, y en consecuencia, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda superan los 20 salarios mínimos legales mensuales, dicha circunstancia implica que la demanda debía ser presentada a través de apoderado judicial, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 33 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se concedió el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que proceda a subsanar la falencia advertida conforme a lo previsto en el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S. y Ley 2213 de 2022, sin que haya procedido de conformidad, pues el señor JONATHAN BAYARDO GUERRERO mediante correo electrónico remitido al juzgado el día 24 de enero de 2024, lo único que remitió desde su correo personal fue poder conferido a una profesional del derecho, refiriendo de esta manera subsanar la demanda. Es decir el demandante continuó actuando directamente, sin que la apoderada judicial designada efectuara ningún pronunciamiento.

En otros términos, las deficiencias de carácter formal destacadas en auto de fecha 19 de enero de 2024 se mantienen, conllevando a disponer el rechazo de la demanda, toda vez que se itera, tratándose de una demanda que corresponde a un proceso de primera instancia, no podía ser presentada a nombre propio.

Así las cosas, siendo que conforme lo ha expresado la jurisprudencia nacional, la carga de subsanar los defectos que adolezca la demanda y señalados por el juez, corresponde a la parte demandante en aplicación de las normas procesales aplicables y cuya inobservancia conlleva a disponer el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor JONATHAN BAYARDO GUERRERO HUERTAS en contra de la la sociedad VAKSAM LTDA y el señor JORGE ERNEY MEZA ERAZO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte actora.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente, dejando anotación de su salida en el libro único Radicador del juzgado, una vez este proveído alcance firmeza.

CUARTO. RECONOCER como apoderada judicial del demandante, a la abogada JENNY MARCELA BOTINA PAREDES, identificada con C. C. Nro.1.085.303.664 y T. P. 338.906 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder aportado a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022f141c71cc6b03d5aa156b24544d702aebed52d9a5b4ec63314865fd3c26f5**

Documento generado en 19/02/2024 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: Ipiales, 19 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Jueza con la presente demanda donde la parte demandante allegó constancia de la remisión previa de la demanda a las entidades demandadas, subsanándose así la demanda. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012023-00269-00
Demandante: LUZ HELENA CORTES MORILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ipiales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el señor apoderado de la parte demandante presentó corrección de demanda, acreditando la remisión previa de la demanda a las entidades demandadas, conforme fue expuesto en el auto inadmisorio. En consecuencia, encuentra el Despacho que se subsanan los aspectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en Ley 2213 de 13 de junio de 2022, lo cual posibilita su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por la señora **LUZ HELENA CORTES MORILLO** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por la cual se adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.



Con la notificación córrase traslado del escrito de demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que contesten por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Adviértase que en el escrito de contestación deberán suministrar el correo electrónico que elija para los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal. Información que igualmente deberá suministrar respecto del apoderado que designe, testigos, peritos o cualquier tercero que considere deba ser citado al proceso.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al MINSITERIO PÚBLICO a través del señor Procurador 12 Judicial I para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Pasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccce32013c7c7c8e16a1875eeba6c53027055b212060c3a0e3464228b95484b**

Documento generado en 19/02/2024 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>